INPEC

535-CPMSPTR-AGECO

INPEC 19-05-2026 14:06
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0104406 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 5353 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / MARIA ISMENIA MORA GUTIERREZ
DESTINO 5355 AREA ATENCION Y TRATAMIENTO / LUIS ARLEY RODRIGUEZ MURILLO
ASUNTO CONCEPTO JURIDICO
OBS

2026IE0104406

Dragoneante
JULIÁN CAMILO HIDALGO
Responsable del área de Proyectos Productivos
Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo
Km 115 vía Medellín Bogotá, corregimiento de Doradal
Puerto Triunfo – Antioquia

Asunto: Concepto Jurídico para contratación de MUEBLES: OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P (muebles y sillas de madera y/o plástica)" y rubro A-05-01-01- 004-002 BSITEM 722 PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)- bandejas metálicas y utensilios del área de asadero y panadería del ERON 2026.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta del oficio con radicado 2026IE0018447enviado el 29 de enero de 2026, mediante el cual solicitan el ***concepto jurídico*** para realizar proceso de contratación de adquisición a precio unitario de muebles, bienes transportables y utensilios de cocina para el fortalecimiento y funcionamiento de los proyectos productivos de asadero y panadería de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Puerto Triunfo del ERON 2026., por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 8.880.000,00) M/CTE.**

OBJETO:

"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN A PRECIO UNITARIO DE MUEBLES, BIENES TRANSPORTABLES Y UTENSILIOS DE COCINA PARA EL FORTALECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE ASADERO Y PANADERÍA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO"

Conforme a lo dispuesto en la *ley 1150 de 2007, en su literal A, numeral 2, articulo 2, que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, la presente contratación se debe adelantar bajo la modalidad de "mínima cuantía", cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad.*

Cabe aclarar, que el presupuesto asignado mediante la resolución No. 000002 del 02 de enero de 2025 emanada por la dirección general del INPEC, teniendo en cuenta el parágrafo 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 preceptúa que "Los Acuerdos Marco de Precios a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2° del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo".

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 de Decreto 1082 de 2015 determina las entidades del estado, obligadas a adquirir bienes y servicios de Características técnicas uniformes a través de Acuerdo Marco de Precios, entre estas el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por encontrarse dentro de los Establecimientos Públicos de que trata el artículo 2 de la ley 80 de 1993.

"(...) con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Ahora bien, En el marco del procedimiento de selección por mínima cuantía, y con el objetivo de garantizar la eficiencia en la gestión de los recursos públicos y la adquisición de bienes y servicios de calidad, se considera pertinente explorar las opciones ofrecidas a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC). Si bien la modalidad de mínima cuantía,

conforme al artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, se fundamenta principalmente en el valor del contrato sin atender al objeto, la consulta de la TVEC se alinea con los principios de economía y eficiencia establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 80 de 1993. En este sentido, la TVEC, como plataforma que alberga Acuerdos Marco de Precios con proveedores previamente seleccionados y que ofertan bienes y servicios de características técnicas definidas, puede constituir una fuente valiosa para identificar oferentes que cumplan con los requerimientos de la entidad a precios competitivos, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de la contratación bajo la modalidad de mínima cuantía.

Por lo anterior, se reitera la necesidad de verificar la oferta disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), toda vez que, de ser viable para la entidad la adquisición de los bienes o servicios requeridos a través de esta plataforma, se podría garantizar la calidad de los productos y la observancia del principio de economía en la gestión de los recursos públicos. No obstante, en caso de que la verificación de la oferta en la Tienda Virtual del Estado Colombiano no resulte viable o no satisfaga las necesidades específicas de la entidad en términos de calidad, precio o condiciones, se procederá a adelantar el proceso de selección de mínima cuantía conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, los cuales podrán incluir la invitación pública de proveedores para garantizar la pluralidad de oferentes y la obtención de las mejores condiciones para la administración.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DG. ARCILA PIEDRAHITA LUIS
ASESOR JURIDICO
CPMS PUERTO TRIUNFO

Copia: N/A
Anexo: N/A
Revisado por: Dg. Arcila Piedrahita Luis/Asesor jurídico
Elaborado por: María Mora / Aux. Administrtiva-Contratación
Fecha de elaboración: 11/09/2026